



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 007 DE 1.º 7 MAR 2002

(07 MAR 2002)

"Por la cual se le concede habilitación a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTIAGO DE TOLÚ "COOTRANSTOL LTDA"** para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera."

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CORDOBA – SUCRE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por las leyes 105 de 1993, ley 336 de 1996, Decretos 101 de 2000, 540 de 2000 y 171 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que el señor **EDGARDO GONZALES FORTICH**, identificado con cc No 6.811.697 expedida en Santiago de Tolú, en calidad de Gerente y Representante legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTIAGO DE TOLÚ "COOTRANSTOL LTDA"**, suscribió ante este despacho con radicado No 043 de fecha 31 de enero de 2002, solicitud de habilitación para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera previo cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en el Decreto No 171 artículo 14 de fecha febrero 5 de 2001.

Que la extinta asesoría Regional Sucre del Ministerio de Transporte, mediante acto administrativo No 008 de fecha 2 de mayo de 1996, concedió licencia de funcionamiento, adjudicó unas rutas y fijó capacidad transportadora a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTIAGO DE TOLÚ "COOTRANSTOL LTDA"** para operar como empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros en el radio de acción nacional con las siguientes características :

RAZON SOCIAL	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTIAGO DE TOLÚ "COOTRANSTOL LTDA"
MODALIDAD	PASAJEROS
RADIO DE ACCION	NACIONAL
CLASE DE VEHÍCULO	BUSETA

Capacidad Transportadora:

VEHÍCULO	CAPACIDAD MIN	CAPACIDAD MAX
BUSETA	6	8

Que en el mismo acto administrativo la extinta asesoría Regional Sucre del Ministerio de Transporte autorizó a la cooperativa de Transportadores de Santiago de Tolú "COOTRANSTOL LTDA" la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en las siguientes rutas.

RUTA No 1 – COVEÑAS – GUAYABAL – SABANETA – PALMITO –

VARSOVIA – LA ARENA – LAS MAJAGUAS – SINCELEJO Y VICEVERSA

RUTA No 2- TOLÚ – PITA ABAJO - SAN ONOFRE Y VICEVERSA

Que mediante Resolución No 005 del 5 de marzo de 2002, la Dirección Territorial Córdoba – Sucre del Ministerio de Transporte retomó las funciones delegadas al Municipio de Santiago de Tolú mediante Decreto 080 de 1987 en razón de la segregación y creación del Municipio de Coveñas, quedando bajo la jurisdicción y competencia de esta entidad la empresa Cooperativa de Transportadores de Santiago de Tolú "COOTRANSTOL LTDA" y la ruta Tolú – Coveñas – Guayabal y viceversa asignada mediante Resolución No 165 del 19 de noviembre de 1993 por parte de la Alcaldía de Santiago de Tolú.

Con las siguientes características:

Categoría "A" Primera vez
Modalidad: Pasajeros y Mixtos
Radio de Acción: Suburbano y Veredal
Forma de contratación: Colectivo
Tipo de vehículos: Camperos y Camionetas

Que mediante Resolución No 353 de octubre 7 de 1996 la administración de Santiago de Tolú, le autorizó el cambio de capacidad transportadora y le adicionó la clase de vehículo microbús y buseta, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Tolú – Coveñas – Guayabal y viceversa

Que la Dirección Territorial Córdoba-Sucre, evaluó la documentación presentada por la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTIAGO DE TOLÚ "COOTRANSTOL LTDA"** constatando el cumplimiento de cada una de las condiciones exigidas en el Decreto 171 del 5 de febrero de 2001.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 3º de la Ley 105 de 1993, el Transporte Público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada infraestructuras del sector en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujetos a una contraprestación económica.

La operación del transporte en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad y seguridad.

Es así como la misma Ley 105 de 1993, en su artículo 3º numeral 6º dispone que para la constitución de empresas o de formas asociativas de transporte no se podrán exigir otros requisitos que los establecidos en las normas legales y en su reglamento respectivo. Sin perjuicio a lo dispuesto en el inciso anterior para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria, deberán estar habilitadas por el Estado, para asumir esa responsabilidad acreditarán condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa, financiera, de seguridad y procedencia del capital aportado.

La habilitación es la autorización expedida por la autoridad de transporte competente para la prestación del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 171 de febrero 5 de 2001, "Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera", el cual lo define como:

Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a ésta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada.

Que dentro de la delegación de funciones a las Direcciones Territoriales, del Ministerio de Transporte, asignadas por el Decreto 540 de 2000, en su artículo 2º, numeral 8º, establece "otorgar, negar, modificar, revocar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, especial y turismo que tengan sede principal en su jurisdicción .

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho .

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder habilitación a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTIAGO DE TOLÚ "COOTRANSTOL LTDA"** para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las siguientes características:

NOMBRE DE LA EMPRESA	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTIAGO DE TOLÚ "COOTRANSTOL LTDA"
NIT	800192705-9
REPRESENTANTE LEGAL	EDGARDO GONZALES FORTICH
DIRECCIÓN	CALLE 17 No 1 - 82
TELEFONO	2885630 - FAX 2882722
DOMICILIO PRINCIPAL	SANTIAGO DE TOLU - SUCRE
RADIO DE ACCION	NACIONAL
CLASE DE VEHÍCULOS	CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS Y BUSETA.
VIGENCIA DE LA HABILITACION:	INDEFINIDA MIENTRAS SUBSISTAN LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA SU OTORGAMIENTO.

CAPACIDAD TRANSPORTADORA:

CLASE DE VEHÍCULO	MIN	MAX
CAMPERO Y CAMIONETA	27	32
MICROBÚS	9	10
BUSETA	16	20

ARTICULO SEGUNDO: La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera , estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTICULO TERCERO: Notificar al Representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTIAGO DE TOLÚ "COOTRANSTOL LTDA" el contenido de la presente disposición , conforme a lo consagrado en los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de vía gubernativa dentro del termino señalado por la Ley para hacerlo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo a los

07 MAR 2002

HERMES ORLANDO MENDEZ TORRES
Director Territorial(E)